

rio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Nortempo, instituida en La Coruña, cuyos fines de interés general son predominantemente de inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 15/0096.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 diciembre 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1049 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de Interés Turístico Nacional la publicación «Pilar de la Horadada: Luz del Mediterráneo».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«Pilar de la Horadada: Luz del Mediterráneo» de José B. Ruiz.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

1050 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de Interés Turístico Nacional la publicación «Psicología social de los viajes y del turismo».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«Psicología social de los viajes y del turismo» de José Manuel Castaño.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1051 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2005, del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la MUFACE en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 1 de enero de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórroga para 2005 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2005 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias

Madrid, a 1 de enero de 2005

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. D.ª Ana María Castillo Ferrer, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De otra, la Ilma. Sra. D.ª Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

1.º) Que con fecha 11 de enero de 2003, las partes suscribieron un Convenio de colaboración en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

2.º) Que la cláusula NOVENA del mencionado Convenio estipula que entrará en vigor en la fecha de su suscripción y será válido hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º) Que la cláusula DÉCIMA establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Salud y Consumo por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula OCTAVA de acuerdo con el incremento del IPC General, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

4.º) Que dicho Convenio fue prorrogado para 2004 por Acuerdo de 1 de enero de 2004 (B.O.E. de 16 de marzo de 2004).

5.º) Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2005, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asciende a 2.065'50 euros de acuerdo con el incremento del 3'5% del I.P.C. General, referido al 30 de junio de 2004.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2005 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2005.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ana María Castillo Ferrer.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.

1052

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se da publicidad al acuerdo de deslinde entre los términos municipales de Valdegovía (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil (Burgos).

Examinado el procedimiento de deslinde entre los municipios de Valdegovía (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil (Burgos), se han tenido en cuenta los hechos que figuran a continuación:

Primero.—Se ha recibido con fecha 30 de junio de 2005 escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdegovía al que acompaña certificación del Acuerdo de fecha 24 de junio de 2005, ratificando el acta conjunta de deslinde y amojonamiento del término municipal de Valdegovía con el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil, así como el Acta conjunta del acto de deslinde, de fecha 17 de junio de 2005.

Segundo.—Con fecha 15 de julio de 2005, se ha recibido escrito del Alcalde-Presidente de Jurisdicción de San Zadornil remitiendo el Acuerdo de 1 de julio de 2005 ratificando el Acta de deslinde y amojonamiento del término municipal de Valdegovía con el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.—El artículo 2.4 del Real Decreto 3426/2001, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de los términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas (BOE del día 29), dispone que si hubiera conformidad en la fijación de la línea límite, se levantará acta conjunta por ambas comisiones, para que una vez ratificadas por los Plenos de los Ayuntamientos, se comunique a las respectivas Comunidades Autónomas, a esta Dirección General y al Instituto Geográfico Nacional.

Segundo.—La documentación remitida acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 del expresado Real Decreto.

Esta Dirección General de acuerdo con todo lo anterior, resuelve: Dar publicidad a dicho acuerdo procediendo a publicar en el Boletín Oficial del Estado, la parte sustantiva del Acuerdo de 17 de junio de 2005:

«Personadas las Comisiones respectivas en la línea objeto del deslinde, y previa exposición del asunto objeto del acto por parte de Víctor Gimeno Rico, se procede a la intervención y debate por los miembros de las respectivas Comisiones, llegándose al acuerdo conjunto de que la línea recta que une los mojones 24 y 25, según acta del Instituto Geográfico Nacional del año 1971, no se corresponde con la situación real, que existe desde tiempo inmemorial, como así reconocen las respectivas Comisiones, sino que dicha línea discurriría coincidiendo con el curso del arroyo existente en la parte sureste de la referida línea recta, acordándose por ambas Comisiones instar a los respectivos Plenos Municipales a la ratificación de este acuerdo, y en consecuencia, a la incoación del oportuno expediente de modificación de la línea límite entre ambos términos municipales, previos los trámites previstos en la vigente legislación.»

Madrid, 14 de noviembre de 2005.—El Director General, Manuel Zafrá Víctor.

MINISTERIO DE CULTURA

1053

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2006, ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje.

El artículo 5.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, señala que podrán establecerse medidas de apoyo a la elaboración de guiones dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio.

El artículo 13 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje. La Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio (BOE n.º 188 de 7 de agosto de 2003) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Convocar para el año 2006 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales de ficción, no admitiéndose en la presente convocatoria adaptaciones de obras pre-existentes.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 300.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 335C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2006. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

2. El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 15.000 euros y el número máximo de ayudas que podrán concederse será de veinte.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a dichas ayudas exclusivamente autores individuales.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial publicada como anexo VII de la Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio de 2003, acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad del guionista solicitante.

Historial profesional del autor.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico secuenciado del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor. En caso de haberse desarrollado, el proyecto quedará excluido de ser evaluado.

Memoria explicativa, suscrita por el autor.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo punto 8 de la Orden de 22 de julio de 2003, suscrita por el autor.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.